

# Índice

## Boletines Oficiales

BOE 02.06.2021 núm 131

 **SUBVENCIONES.** [Real Decreto 388/2021, de 1 de junio](#), por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la obtención de avales de la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria S.M.E. (SAECA) por titulares de explotaciones agrarias, de operadores económicos del sector pesquero o de industrias agroalimentarias que garanticen préstamos para su financiación.

[\[PÁG. 2\]](#)

## Nueva consulta de la DGT sobre COVID-19

 **IRPF. RESIDENCIA FISCAL.** La DGT se pronuncia sobre la residencia fiscal de aquellas personas que quedaron confinadas en nuestro país durante el estado de alarma.

[\[PÁG. 3\]](#)

 **IRPF. PRESTACIÓN AUTÓNOMOS.** La DGT se pronuncia sobre prestación de cese de actividad de guías, guías-intérpretes y correos de turismo.

[\[PÁG. 5\]](#)

 **IRPF. EXENCIÓN POR TRABAJOS EN EL EXTRANJERO.** El teletrabajo realizado en España por las restricciones del COVID-19 sin que haya sido posible el desplazamiento al extranjero impide la aplicación de la exención.

[\[PÁG. 6\]](#)

 **IRPF. ACTIVIDAD ECONÓMICA y SUBVENCIONES. PAGOS FRACCIONADOS.** Las subvenciones corrientes se tendrán en cuenta para el cálculo de los pagos fraccionados.

[\[PÁG. 7\]](#)

## Sentencia del TS de interés



**IRPF.** La reducción en la base imponible del IRPF por el pago de pensiones compensatorias abarca también a los supuestos de fijación mediante un convenio regulador formalizado ante el letrado de la Administración de Justicia o el notario, en virtud del régimen de separación o divorcio de mutuo acuerdo»

[\[PÁG. 8\]](#)

## Actualidad de la Consejo Europeo



Informes públicos país por país de las grandes multinacionales: los colegisladores de la UE llegan a un acuerdo político

[\[PÁG. 9\]](#)

## Boletines Oficiales

BOE 02.06.2021 núm 131



**SUBVENCIONES.** [Real Decreto 388/2021, de 1 de junio](#), por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la obtención de avales de la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria S.M.E. (SAECA) por titulares de explotaciones agrarias, de operadores económicos del sector pesquero o de industrias agroalimentarias que garanticen préstamos para su financiación.

(...)

Artículo 5. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Con carácter general, los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 14 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
2. De modo específico, deberán dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el presente real decreto, y en particular:
  - a) Someterse a las actuaciones de comprobación y supervisión que efectúe el órgano competente y las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas al que facilitarán cuanta información les sea requerida.
  - b) Comunicar al órgano competente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad o sujetas al régimen de ayudas de minimis, procedentes de cualquiera de las Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, según modelo del anexo II, así como facilitar toda la información requerida por el órgano gestor de la subvención.
3. La resolución de concesión concretará dichas obligaciones y en particular detallará, si procede, el modo en que se les dará cumplimiento.

Artículo 14. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Son obligaciones del beneficiario:

(...)

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

(...)



## Nueva consulta de la DGT sobre COVID-19

**IRPF. RESIDENCIA FISCAL.** La DGT se pronuncia sobre la residencia fiscal de aquellas personas que quedaron confinadas en nuestro país durante el estado de alarma.

PUBLICADO

**RESUMEN:** La DGT asume el criterio de la recomendación de la OCDE y entiende que en los casos como el consultado, de una persona que ha quedado confinada en España y pueda ser considerada residente fiscal en España conforme al art. 9 de la LIRPF, los criterios recogidos en el art. 4.2 del CDI España- Marruecos hacen poco probable que dicha persona sea finalmente considerada residente en España en vez del otro estado miembro

**Fecha:** 13/04/2021

**Fuente:** ---

**Enlace:** [Consulta V0862-21 de 13/04/2021](#)



### Hechos:

El consultante, residente fiscal en Marruecos, voló de Tánger a Madrid el 12/03/2020, teniendo previsto su regreso a Tánger el 21/04/2020. El regreso no se pudo efectuar hasta el 19/08/2020 debido a la COVID-19 ya que el Gobierno de España decretó el estado de alarma y Marruecos ordenó el cierre de las fronteras entre el 23/03 y el 15/07/2020.

### Pregunta:

Se pregunta por el cómputo de los días a efectos de los 183 días en territorio español para la determinación de la residencia fiscal.

### La DGT:

En esta consulta si el contribuyente fuera considerado **residente fiscal en ambos países** se aplicará el CDI que prevé una serie de reglas de desempate:

- Será donde tenga su **vivienda permanente**,
- Si lo dispuesto en el párrafo anterior no es posible: **donde tenga sus intereses vitales**,
- Si lo dispuesto en el párrafo anterior no es posible: **donde viva habitualmente**,
- Si lo dispuesto en el párrafo anterior no es posible: **del país del que sea nacional**
- Si lo dispuesto en el párrafo anterior no es posible: **de común acuerdo**

La DGT recuerda, para la aplicación de estos criterios, [el informe del Secretario de la OCDE](#) (NO VINCULANTE para los Gobiernos) en relación con la situación de excepcionalidad que se pueda producir cuando un contribuyente quede retenido en un país por el Covid-19. Este informe tras reiterar que la residencia fiscal de un contribuyente es una cuestión de derecho interno de cada Estado, indica:

- **Respecto a la vivienda permanente a disposición del contribuyente:** resulta poco probable que la persona que ha venido del extranjero tenga una vivienda permanente a su disposición en España. Este criterio debería bastar para considerar a esa persona residente fiscal en Marruecos en este caso.
- No obstante, podría darse el caso de que la estancia temporal en España fuera lo bastante larga como para considerar que la vivienda utilizada en España tuviera el carácter de "vivienda permanente a su disposición": al tener dicha persona residencia en ambos países habría que acudir a los criterios siguientes: centro de intereses vitales, estado donde viva habitualmente y estado del que sea nacional.

- Centro de intereses vitales o estado donde viva habitualmente: estos criterios hacen poco probable que el conflicto de residencia se resuelva a favor de España.

**Conclusión de la DGT:** cuando exista convenio para evitar la doble imposición (como es el caso) no debería surgir implicaciones fiscales ya que es poco probable que estas personas lleguen a ser consideradas residentes fiscales en España según la legislación fiscal española a pesar de la prolongación de su estancia en territorio español como consecuencia del COVID y, de darse el supuesto se seguirían las consideraciones del respectivo CDI.

La DGT comparte las valoraciones vertidas en el informe de la OCDE y entiende que en los casos como el consultado, de una persona que ha quedado confinada en España y pueda ser considerada residente fiscal en España conforme al art. 9 de la LIRPF, los criterios recogidos en el art. 4.2 del CDI España- Marruecos hacen poco probable que dicha persona sea finalmente considerada residente en España en vez del otro estado miembro.

Hasta el momento la DGT se había pronunciado en la [Consulta V1983-20 de 17/06/2020](#) pronunciándose en el **sentido de que** los días pasados en España debido al estado de alarma, **se computan a efectos de la permanencia de los 183 días en territorio español en el año 2020**.

En este caso era un matrimonio de residentes fiscales en Líbano, quienes llegaron a España en enero de 2020 para un viaje de 3 meses pero que, debido al estado de alarma, no han podido regresar, al tiempo de presentar el escrito de consulta (primeros de junio) a su país. No reciben renta en España y pasan menos de 6 meses al año en España habitualmente. En el presente caso, en relación con el citado criterio de permanencia más de 183 días, dentro del año natural, en territorio español, los días pasados en España por el matrimonio, debido al estado de alarma, se computarían, por lo que si permanecieran más de 183 días en territorio español en el año 2020, serían considerados contribuyentes del IRPF.



## Nueva consulta de la DGT sobre el COVID-19

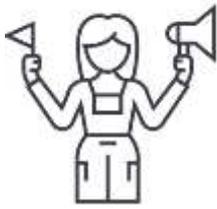
**IRPF. PRESTACIÓN AUTÓNOMOS.** La DGT se pronuncia sobre prestación de cese de actividad de guías, guías-intérpretes y correos de turismo.

**RESUMEN:** la calificación de esta prestación extraordinaria sería la de rendimiento del trabajo

**Fecha:** 07/04/2021

**Fuente:** ---

**Enlace:** [Consulta V0831-21 de 07/04/2021](#)



### HECHOS:

La asociación consultante agrupa a profesionales autónomos que desarrollan la actividad de guías, guías-intérpretes y correos de turismo, y que como consecuencia de la crisis derivada de la epidemia de COVID-19, están recibiendo la prestación de cese de actividad compatible con el trabajo por cuenta propia del artículo 7 del Real Decreto-ley 2/2021.

### La DGT:

Se trata, por tanto, de una [prestación extraordinaria de la Seguridad Social](#) por cese de actividad para los trabajadores autónomos que forma parte de la acción protectora del sistema de la Seguridad Social. En consecuencia, [la calificación de esta prestación extraordinaria sería la de rendimiento del trabajo](#), de conformidad con el artículo 17.1 b) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del IRPF, que incluye entre los rendimientos íntegros del trabajo las prestaciones por desempleo, entendido éste de una forma amplia y no sólo comprensivo de la situación de cese de actividad correspondiente a los trabajadores por cuenta ajena.

[El rendimiento de trabajo comprende la totalidad de la prestación recibida](#) (incluyendo el importe de las cotizaciones por contingencias comunes entregado por la mutua colaboradora o el Instituto Social de la Marina a cuyo pago queda obligado el autónomo, si bien debe tenerse en cuenta que el pago de las cuotas de la Seguridad Social, dará lugar correlativamente a un gasto deducible para la determinación del rendimiento neto de la actividad económica, al tratarse de un gasto incurrido para el desarrollo de la actividad).

Al tratarse de un rendimiento del trabajo, **la prestación está sujeta a retención a cuenta.**



## Nueva consulta de la DGT sobre el COVID-19

**IRPF. EXENCIÓN POR TRABAJOS EN EL EXTRANJERO.** El teletrabajo realizado en España por las restricciones del COVID-19 sin que haya sido posible el desplazamiento al extranjero impide la aplicación de la exención.

### RESUMEN:

Fecha: 21/04/2021

Fuente: ---

Enlace: [Consulta V1040-21 de 21/04/2021](#)



### HECHOS:

En 2020, el consultante fue contratado por la Comisión Europea en su calidad de experto de esta organización internacional para evaluar proyectos de determinada convocatoria. Las tareas asignadas se sintetizan en dos: trabajo remoto y trabajo que requiere desplazamiento. Sin embargo, debido a las restricciones de desplazamiento derivadas de la pandemia del COVID-19, las tareas de este segundo grupo fueron sustituidas por encuentros en remoto.

### PREGUNTA:

Si le resulta de aplicación la exención regulada en el artículo 7 p) de la Ley 35/2006, del IRPF.

### La DGT:

Al respecto, cabe mencionar que este Centro directivo, en la [consulta V0694-21](#), de fecha 23 de marzo de 2021, en el caso de un empleado quien, durante 2020 y debido a la pandemia del coronavirus, ha desarrollado el trabajo, que venía realizando en años anteriores para empresas en el extranjero, mediante teletrabajo, es decir, sin desplazarse al extranjero, ha señalado lo siguiente:

“La norma exige, para aplicar la exención, que se trate de un rendimiento derivado de un trabajo realizado para una empresa o entidad no residente en España o un establecimiento permanente radicado en el extranjero.

Para entender que el trabajo se haya prestado de manera efectiva en el extranjero, se requiere tanto un desplazamiento del trabajador fuera del territorio español, como que el centro de trabajo se ubique, al menos de forma temporal, fuera de España.

En el presente caso, no estamos ante rendimientos del trabajo percibidos por trabajos efectivamente realizados en el extranjero (según el escrito de consulta, el trabajo ha sido desarrollado en España), por lo que no resultará de aplicación la exención regulada en el artículo 7 p) de la LIRPF.”

Una vez indicado todo lo anterior, debe tenerse en cuenta que, según ha señalado este Centro directivo, esta exención **no resulta aplicable a todos los rendimientos del trabajo**. La expresión “trabajos” que figura en el artículo 7 p) debe **entenderse referida a los rendimientos del trabajo definidos en el artículo 17.1 de la LIRPF, es decir, los rendimientos del trabajo derivados de una relación laboral o estatutaria**, así como a determinados supuestos contemplados en el artículo 17.2 de la LIRPF (como sería el caso de las relaciones laborales de carácter especial).

Al respecto, se ha de indicar que la calificación de un **contrato como laboral** es una cuestión ajena al ámbito tributario.

No obstante, en el contrato aportado por el consultante, en el artículo 6.1, dentro del capítulo 4 “Derechos y obligaciones de las partes”, se establece que “El Contrato no constituye un contrato de trabajo con la Comisión.”.

Por tanto, **la inexistencia de una relación laboral impedirá la aplicación al caso planteado de la exención prevista en la letra p) del artículo 7 de la LIRPF.**



## Nueva consulta de la DGT sobre el COVID-19

**IRPF. ACTIVIDAD ECONÓMICA y SUBVENCIONES. PAGOS FRACCIONADOS.** Las subvenciones corrientes se tendrán en cuenta para el cálculo de los pagos fraccionados.

**RESUMEN:** como las subvenciones percibidas son rendimientos íntegros de la actividad, deberán tenerse en cuenta para la determinación del rendimiento neto que será la base del pago fraccionado trimestral

**Fecha:** 27/04/2021

**Fuente:** ---

**Enlace:** [Consulta V1113-21 de 27/04/2021](#)



### HECHOS:

La consultante ejerce una actividad económica, determinando el rendimiento neto de la actividad por el método de estimación directa normal.

Ha percibido de la Generalitat de Catalunya tres subvenciones derivadas del COVID.

### La DGT:

Si las ayudas se aplican a [compensar gastos del ejercicio](#) o la pérdida de ingresos, tendrán el tratamiento de [subvenciones corrientes: ingresos del ejercicio](#).

Por el contrario, las destinadas a favorecer inversiones en inmovilizado o gastos de proyección plurianual se tratarán como subvenciones de capital: imputación en la misma medida en que se amorticen las inversiones o se produzcan los gastos realizados con cargo a las mismas. No obstante, cuando los bienes no sean susceptibles de amortización, la subvención se imputará íntegramente en el ejercicio en que se produzca la enajenación o la baja en el inventario del activo financiado con dicha subvención.

Pasando al análisis de las subvenciones a que se refiere la consulta, [éstas se tratan de unas subvenciones corrientes](#), pues su finalidad es favorecer el mantenimiento de las actividades económicas afectadas por el COVID-19.

Por tanto, las subvenciones percibidas deberán imputarse en el período impositivo que comprenda la fecha de la resolución concesionaria definitiva de la misma, es decir, cuando se reconozca en firme la concesión de la subvención y se cuantifique la misma, con independencia del momento en que se perciba la misma.

No obstante, si el consultante hubiese optado por el criterio de cobros y pagos, en los términos previstos en el artículo 7.2 del Reglamento del IRPF, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo (BOE de 31 de marzo), que establece la opción de utilizar el criterio de cobros y pagos para imputar temporalmente los ingresos y gastos derivados de rendimientos de actividades económicas, la subvención deberá imputarse en el período o en los períodos impositivos en que se produzca el correspondiente cobro de la misma.

Por lo que se refiere, a la inclusión de las subvenciones en el cálculo del pago fraccionado trimestral, el artículo 110.1.a) del Reglamento del IRPF, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo (BOE de 31 de marzo), establece:

“a) Por las actividades que estuvieran en el método de estimación directa, en cualquiera de sus modalidades, el 20 por ciento del rendimiento neto correspondiente al período de tiempo transcurrido desde el primer día del año hasta el último día del trimestre a que se refiere el pago fraccionado.”.

Por tanto, **como las subvenciones percibidas son rendimientos íntegros de la actividad, deberán tenerse en cuenta para la determinación del rendimiento neto que será la base del pago fraccionado trimestral.**



## Sentencia del TS de interés

**IRPF.** La reducción en la base imponible del IRPF por el pago de pensiones compensatorias abarca también a los supuestos de fijación mediante un convenio regulador formalizado ante el letrado de la Administración de Justicia o el notario, en virtud del régimen de separación o divorcio de mutuo acuerdo»

**RESUMEN:** Reducción en la base imponible del IRPF por el pago de pensiones compensatorias: puede ser aplicada únicamente cuando la aprobación de la pensión se lleva a cabo por resolución judicial o también a los supuestos de fijación por convenio regulador

**Fecha:** 25/03/2021

**Fuente:** web de la AEAT

**Enlaces:** [Sentencia del TS de 25/03/2021](#)



La cuestión que presenta interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia, que consiste en:

" Determinar si la reducción en la base imponible del IRPF por el pago de pensiones compensatorias cabe ser aplicada únicamente cuando la aprobación de la pensión se lleva a cabo por resolución judicial o, por el contrario, cabe interpretar que abarca también a los supuestos de fijación

mediante un convenio regulador formalizado ante el letrado de la Administración de Justicia o el notario, en virtud del régimen de separación o divorcio de mutuo acuerdo".

A la pregunta formulada por la Sección Primera ha de responderse que:

La reducción en la base imponible del IRPF por el pago de pensiones compensatorias **abarca también a los supuestos de fijación mediante un convenio regulador formalizado ante el letrado de la Administración de Justicia o el notario**, en virtud del régimen de separación o divorcio de mutuo acuerdo.



## Actualidad de la Consejo Europeo

Informes públicos país por país de las grandes multinacionales: los colegisladores de la UE llegan a un acuerdo político

**RESUMEN:** la UE obligará a las multinacionales a revelar cuánto pagan al fisco de cada país.

**Fecha:** 01/06/2021

**Fuente:** web del Consejo Europeo

**Enlaces:** [Nota de prensa](#)

Los representantes de la presidencia portuguesa del Consejo alcanzaron hoy un acuerdo político provisional con el equipo negociador del Parlamento Europeo sobre la directiva propuesta sobre la divulgación de información sobre el impuesto sobre la renta por parte de determinadas empresas y sucursales, comúnmente conocida como información pública país por país ( Directiva CBCR).

“  
 Se cree que la elusión del impuesto sobre sociedades y la planificación fiscal agresiva por parte de las grandes empresas multinacionales privan a los países de la UE de más de 50.000 millones de euros de ingresos al año. Estas prácticas se ven facilitadas por la ausencia de obligación para las grandes empresas multinacionales de informar sobre dónde obtienen sus beneficios y dónde pagan sus impuestos en la UE, país por país. En un momento en que nuestros ciudadanos luchan por superar los efectos de la crisis pandémica, es más crucial que nunca exigir una transparencia financiera significativa con respecto a tales prácticas. Es nuestro deber garantizar que todos los agentes económicos contribuyan con su parte justa a la recuperación económica.”  
*Pedro Siza Vieira, ministro de Estado de Economía y Transición Digital de Portugal*

El texto acordado exige que las empresas multinacionales o autónomas con unos ingresos totales consolidados **de más de 750 millones de euros** en cada uno de los dos últimos ejercicios financieros consecutivos, con sede en la UE o fuera de ella, divulguen públicamente información sobre el impuesto sobre la renta en cada estado miembro, como así como en cada tercer país enumerado en el anexo I de las conclusiones del Consejo sobre la lista de la UE de países y territorios no cooperadores a efectos fiscales o enumerados durante dos años consecutivos en el anexo II de estas conclusiones del Consejo. Estos informes se realizarán mediante una plantilla común de la UE y en formatos electrónicos legibles por máquina.

Para evitar una carga administrativa desproporcionada para las empresas implicadas y limitar la información divulgada a lo que sea absolutamente necesario para permitir un escrutinio público eficaz, la directiva prevé una lista completa y definitiva de la información que se divulgará.

La información se realizará en un plazo de 12 meses a partir de la fecha del balance del ejercicio económico en cuestión. La directiva establece las condiciones en las que una empresa puede obtener el aplazamiento de la divulgación de determinados elementos durante un máximo de cinco años.

También estipula quién tiene la responsabilidad real de garantizar el cumplimiento de la obligación de informar.

Los Estados miembros dispondrán de dieciocho meses para transponer la directiva a la legislación nacional. Cuatro años después de la fecha de su transposición, la Comisión informará sobre la aplicación de la Directiva.

### Próximos pasos

El texto acordado provisionalmente se presentará ahora a los órganos pertinentes del Consejo y del Parlamento Europeo para su aprobación política. Si se lleva a cabo tal aprobación, el Consejo adoptará su posición en primera lectura sobre la base del texto acordado (sujeto a un escrutinio jurídico-lingüístico estándar). A continuación, el Parlamento Europeo debería aprobar la posición del Consejo y se considerará adoptada la directiva.